



## Resolución de Presidencia

No. 058-2009-PRE/CONADIS

Lima, 23 de junio de 2009

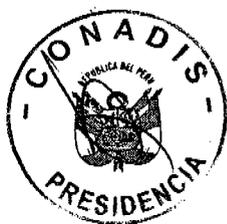
### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 080-2008-PCM, crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y propuesta de medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo en su artículo 2 la conformación de la Comisión Multisectorial Permanente, disponiendo en su segundo párrafo que, sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Multisectorial Permanente, podrá realizar coordinaciones con los organismos constitucionalmente autónomos y otras entidades del sector público o privado, según sea el caso;

Que, la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y propuesta de medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, se instaló el 03 de marzo de 2009, aprobando su Reglamento Interno, estableciendo en el numeral 11.5 del artículo 11 referente a los aportes de las personas con discapacidad y de familiares de personas con discapacidad que, la Secretaria Técnica regulará la convocatoria y participación efectiva de las personas con discapacidad y de familiares de personas con discapacidad a través de la resolución respectiva, en concordancia con los artículos 4 y 33 de la Convención. La Secretaria Técnica elaborará los documentos necesarios e implementará los mecanismos idóneos para recoger los aportes de las personas con discapacidad y de familiares de personas con discapacidad. La Comisión Multisectorial Permanente deberá acordar la realización de actos extraordinarios que permitan lograr una mayor participación y recoger un mayor número de aportes de las personas con discapacidad y familiares de personas con discapacidad;

Que, supletoriamente para la elección de los representantes de las personas con discapacidad y de familiares de personas con discapacidad se aplican los literales j), k) y l) del artículo 6° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 28164, el cual dispone como miembros del Consejo Nacional del CONADIS a:

- j) Tres representantes, elegidos entre los miembros de las asociaciones de Personas con Discapacidad Física, Discapacidad Auditiva y de Lenguaje, y Discapacidad Visual, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.
- k) Un representante elegido entre los miembros de las asociaciones de Familiares de Personas con Discapacidad Intelectual, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.





## Resolución de Presidencia

No. 058-2009-PRE/CONADIS

- l) Un representante elegido entre los miembros de las asociaciones de Familiares de Personas con Discapacidad de Conducta, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.

Que, en tal sentido, se hace necesario aprobar el Procedimiento para la Elección de los representantes de las personas con discapacidad y de familiares de personas con discapacidad ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y propuesta de medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES y del Decreto Supremo N° 080-2008-PCM.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Efectuar la Convocatoria para la Elección de los cinco (05) Representantes de las personas con discapacidad y de familiares de personas con discapacidad ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y propuesta de medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, la misma que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Procedimiento para la Elección de los cinco (05) Representantes de las personas con discapacidad y de familiares de personas con discapacidad ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y propuesta de medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, el mismo que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** El plazo para la realización de la elección a que se refiere el artículo precedente será de treinta (30) días hábiles contados desde la publicación de la convocatoria en el Portal Web del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y en el Portal Web del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION  
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Abog. Guillermo César Vega Espejo  
PRESIDENTE





## Resolución de Presidencia

No. 058-2009-PRE/CONADIS

**CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL PERMANENTE ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y PROPUESTA DE MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Finalidad

La presente Resolución aprueba la Convocatoria y el Procedimiento para la Elección de los cinco (05) Representantes de las personas con discapacidad y de familiares de personas con discapacidad ante la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y propuesta de medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

##### Artículo 2.- Representantes objeto de elección

Los cinco (05) representantes objeto de elección son:

- Tres representantes, elegidos entre los miembros de las asociaciones de Personas con Discapacidad Física, Discapacidad Auditiva - de Lenguaje, y Discapacidad Visual, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.
- Un representante elegido entre los miembros de las asociaciones de Familiares de Personas con Discapacidad Intelectual, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.
- Un representante elegido entre los miembros de las asociaciones de Familiares de Personas con Discapacidad de Conducta, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.

Las organizaciones de personas con discapacidad o de sus familiares que participen en el proceso de elección indicado deberán estar inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del CONADIS o ante los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.





## Resolución de Presidencia

No. 058-2009-PRE/CONADIS

### Artículo 3.- Del Plazo de la Elección

La elección de los representantes a que se refiere el artículo 3 se efectuará dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de publicada la convocatoria en el Portal Web del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y en el Portal Web del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

### Artículo 4.- Período de la representación

La representación se mantendrá vigente hasta por periodo de un (01) año.

## TITULO II

### DE LA CONVOCATORIA

### Artículo 5.- De la Convocatoria

Convóquese mediante publicación en el Portal Web del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y en el Portal Web del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, a los cinco (05) Representantes de las personas con discapacidad y de familiares de personas con discapacidad ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y propuesta de medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

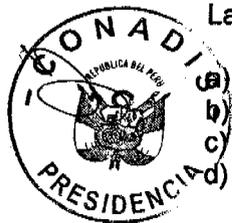
### Artículo 6.- Comité Especial Eleccionario

Confórmese el Comité Especial Eleccionario, el mismo que estará integrado por tres miembros: el Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, en su condición de Secretario Técnico de la Comisión Especial Permanente, quien lo Presidirá, el Director de Promoción y Desarrollo Social y el Director de Normatividad, ambos como miembros.

### Artículo 7.- Contenido de la convocatoria

La convocatoria a elecciones debe especificar:

- a) Objeto de las elecciones.
- b) Fecha de la Convocatoria.
- c) Plazo máximo para presentación de expediente.
- d) Plazo para la publicación de la lista de las Asociaciones declaradas hábiles en el Portal Web del CONADIS o del MIMDES.
- e) Fecha de la realización de la elección a cargo del Comité Especial Eleccionario, hora y lugar.
- f) Fecha de la Expedición de la Resolución de Presidencia.
- g) Requisitos para ser candidato.





## Resolución de Presidencia

No. 058-2009-PRE/CONADIS

### TITULO III

#### DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS

##### Artículo 8.- Requisitos para ser candidato

Para que las asociaciones participen ante la Asamblea Nacional Eleccionaria se requiere:

- a) Presentar Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad al último día hábil del mes anterior a la fecha de elección o, en su defecto, Constancia de haber iniciado el trámite de inscripción o Ficha Registral expedida por el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.
- b) Acreditar la representación legal de sus representantes con poderes debidamente inscritos y vigentes.
- c) Acreditación del representante de la asociación e institución ante el Comité Especial Eleccionario (un titular y un alterno, el alterno sólo participará en ausencia del titular por fuerza mayor) mediante carta de la asociación e institución, firmada y sellada por la Junta Directiva vigente.
- d) Declaración Jurada simple del representante de la asociación e institución para el Comité Especial Eleccionario de no contar con antecedentes policiales ni penales.
- e) Declaración Jurada simple del representante de la asociación e institución para el Comité Especial Eleccionario de no contar con impedimento para ser candidatos en las elecciones de representantes ante el CONADIS.
- f) Los representantes de las asociaciones de personas con discapacidad deberán presentar el Certificado de Discapacidad o la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad que acredite su discapacidad o, en su defecto, Constancia de haber iniciado el trámite de inscripción.
- g) Los representantes de las asociaciones de familiares de las personas con discapacidad intelectual y de conducta acreditarán parentesco mediante partida de nacimiento/matrimonio de/con la persona con discapacidad o sentencia judicial del tutor o curador.
- h) Los representantes de las asociaciones de familiares de las personas con discapacidad de intelectual y de conducta deberán presentar el Certificado de





## Resolución de Presidencia

No. 058-2009-PRE/CONADIS

Discapacidad, la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad que acredite la discapacidad de su familiar o, en su defecto, Constancia de haber iniciado el trámite de inscripción.

### Artículo 9.- Tipos de discapacidad

Para la elección de los representantes de las asociaciones de personas con discapacidad a los que se refiere el literal a) del artículo 2, se considerará que los tipos de discapacidad son los siguientes:

- a) Discapacidad visual;
- b) Discapacidad auditiva – de lenguaje;
- c) Discapacidad física.

Los representantes de estas asociaciones serán personas con discapacidad que representen a su tipología de discapacidad.

### Artículo 10.- Asociaciones que representen más de un tipo de discapacidad

Las asociaciones que representen a más de un tipo de discapacidad, participarán en representación de aquella discapacidad que representen el mayor número de sus miembros, lo cual será acreditado con el padrón de asociados que obra en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y corroborado por la Dirección de Investigación y Registro del CONADIS o para el caso de personas jurídicas no inscritas mediante el libro padrón y la verificación de la tipología de discapacidad mayoritaria.

### Artículo 11.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones de representantes ante la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y propuesta de medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, las siguientes personas:

- a) Los que tengan relación laboral o contractual con el CONADIS o MIMDES.
- b) Los quebrados e insolventes.
- c) Los parientes de quienes prestan servicios en el CONADIS o MIMDES, hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, los cónyuges o quienes conviven en unión de hecho. Para este último caso se presentará la declaración judicial declarativa de la unión de hecho.





## Resolución de Presidencia

No. 058-2009-PRE/CONADIS

- d) Los que hayan sido inhabilitados para ejercer la función pública o que tengan sentencia condenatoria judicial consentida.

### Artículo 12.- Inscripción al proceso electoral

Las asociaciones podrán presentar su inscripción al proceso electoral ante la mesa de partes del CONADIS y Oficinas de Coordinación o la que haga sus veces, en donde hubiere, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la fecha de la convocatoria.

### Artículo 13.- Publicación de síntesis del Asiento de Inscripción

El Comité Especial Electoral publica, en el Portal Web del CONADIS, una síntesis del asiento de inscripción de la asociación participante en el proceso electoral.

La publicación del asiento de inscripción debe efectuarse dentro del primer día calendario siguiente a la inscripción.

### Artículo 14.- Evaluación de expedientes

El Comité Especial Electoral evaluará los expedientes presentados a fin de determinar que cuenten con todos los requisitos exigidos en los artículos 8 y 12. De ser el caso admitirá la inscripción de la asociación postulante al proceso electoral.

En el caso que el Comité Especial Electoral advierta que la asociación postulante no cumpliera con alguno de los requisitos señalados en el artículo 8°, notificará a la asociación participante en el proceso electoral a fin de que dentro del plazo de tres (03) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones, para lo cual la asociación deberá presentar un escrito dirigido al Comité Especial.

### Artículo 15.- Publicación de las Asociaciones declaradas hábiles

El CONADIS difundirá en su Portal Web la relación de asociaciones declaradas hábiles que participarán en la Elección dentro del primer (01) día calendario siguiente de levantadas las observaciones que hubieran podido corresponder.



## TITULO IV

### DEL PROCESO ELECTORAL

### Artículo 16.- Plazo para la realización de la sesión pública del Comité Especial Electoral

El Comité Especial Electoral dirigirá y realizará el proceso de elección dentro de los cinco (05) días calendario de la publicación en el Portal Web de la relación de asociaciones declaradas hábiles.





## Resolución de Presidencia

No. 058-2009-PRE/CONADIS

### CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS

Lima, 14 de julio de 2009

De conformidad con el Decreto Supremo N° 080-2008-MIMDES, y con el Procedimiento de convocatoria y elecciones aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 058-2009-PRE/CONADIS, se convoca a la Elección de los cinco (05) Representantes de las personas con discapacidad y de familiares de personas con discapacidad ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y propuesta de medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Las elecciones se llevarán a cabo el día jueves 27 de agosto de 2009, a horas 9:00 A.M. en la Sede del CONADIS, sito en Av. Arequipa 375 Santa Beatriz - Lima.

Plazo máximo para presentación de expedientes: martes 21 de julio de 2009.

Publicación de listas declaradas hábiles: jueves 20 de agosto de 2009.

Reconocimiento, proclamación y juramentación: viernes 4 de septiembre de 2009.

Requisitos para ser candidato: Para que las asociaciones participen ante la Asamblea Nacional Eleccionaria se requiere:

- a) Presentar Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad al último día hábil del mes anterior a la fecha de elección o, en su defecto, Constancia de haber iniciado el trámite de inscripción o Ficha Registral expedida por el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.
- b) Acreditar la representación legal de sus representantes con poderes debidamente inscritos y vigentes.
- c) Acreditación del representante de la asociación e institución ante el Comité Especial Eleccionario (un titular y un alterno, el alterno sólo participará en ausencia del titular por fuerza mayor) mediante carta de la asociación e institución, firmada y sellada por la Junta Directiva vigente.
- d) Declaración Jurada simple del representante de la asociación e institución para el Comité Especial Eleccionario de no contar con antecedentes policiales ni penales.





## Resolución de Presidencia

No. 058-2009-PRE/CONADIS

### Artículo 17.- Asistencia a la sesión pública del Comité Especial Eleccionario

Concurrirá a la sesión pública del Comité Especial Eleccionario sólo un representante por cada asociación hábil, debidamente acreditados por la Junta Directiva vigente. La Junta Directiva podrá acreditar un representante titular y un alterno, dentro del plazo establecido en el artículo 12, el mismo que sustituirá al primero en caso de fuerza mayor.

### Artículo 18.- Facilitadores

El Comité Especial Eleccionario conducirá la sesión pública de Representantes, actuando como facilitador de cada grupo electoral.

Asimismo, el Comité Especial Eleccionario absolverá las consultas realizadas por las asociaciones participantes en el proceso eleccionario.

### Artículo 19.- Grupos Electorales

Instalada la sesión pública, los candidatos de las asociaciones que se presenten y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento, se dividirán en cinco (05) grupos, organizados de la siguiente manera:

- a) Un grupo conformado por los representantes de las asociaciones de personas con discapacidad visual.
- b) Un grupo conformado por los representantes de las asociaciones de personas con discapacidad auditiva - de lenguaje.
- c) Un grupo conformado por los representantes de las asociaciones de personas con discapacidad física.
- d) Un grupo conformado por los representantes de las asociaciones de familiares de las personas con discapacidad intelectual.
- e) Un grupo conformado por los representantes de las asociaciones de familiares de las personas con discapacidad de conducta.



## TITULO V

### DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN

### Artículo 20.- Elecciones

Cada grupo propondrá, debatirá y elegirá internamente entre los representantes de las asociaciones válidamente inscritas que se encuentren presentes en la sesión pública





## Resolución de Presidencia

No. 058-2009-PRE/CONADIS

de elección, a su representante ante el CONADIS, para lo cual nombrará a un coordinador que dirigirá los debates y anunciará al Comité Especial Eleccionario el resultado de la elección interna. La votación será nominal.

En caso que dos o más representantes de las asociaciones válidamente inscritas o que hayan acreditado mediante Constancia el trámite de su inscripción alcancen la misma votación, se elegirá al representante por sorteo.

El Comité Especial Eleccionario levantará un acta en la cual constará el proceso y resultados del acto eleccionario.

### Artículo 21.- Reconocimiento de los representantes

Los representantes elegidos serán reconocidos mediante Resolución de Presidencia del CONADIS dentro de los cinco (05) días calendario de culminado el proceso eleccionario, acto en el cual serán proclamados y juramentados.

### Artículo 22.- Sustitución del representante titular por el alterno

En caso de remoción, renuncia o fallecimiento de un representante, lo sustituirá el candidato que haya obtenido la segunda mayor votación en su grupo.





## Resolución de Presidencia

No. 058-2009-PRE/CONADIS

- e) Declaración Jurada simple del representante de la asociación e institución para el Comité Especial Eleccionario de no contar con impedimento para ser candidatos en las elecciones de representantes ante el CONADIS.
- f) Los representantes de las asociaciones de personas con discapacidad deberán presentar el Certificado de Discapacidad o la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad que acredite su discapacidad o, en su defecto, Constancia de haber iniciado el trámite de inscripción.
- g) Los representantes de las asociaciones de familiares de las personas con discapacidad intelectual y de conducta acreditarán parentesco mediante partida de nacimiento/matrimonio de/con la persona con discapacidad o sentencia judicial del tutor o curador.
- h) Los representantes de las asociaciones de familiares de las personas con discapacidad intelectual y de conducta deberán presentar el Certificado de Discapacidad, la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad que acredite la discapacidad de su familiar o, en su defecto, Constancia de haber iniciado el trámite de inscripción.

